

Exposición de Motivos Proyecto de Ley Sistema Integral de Cuidados

El Sistema Integral de Cuidados (SIC) responde a la necesidad de la región de adecuar sus políticas sociales a la normativa internacional y a los acuerdos suscritos por nuestros Estados.

El Sistema de Cuidados es un conjunto de políticas públicas y acciones dirigidas a ofrecer una cobertura integral y de calidad al cuidado de tres grandes poblaciones: los niños y las niñas en edad preescolar, las personas con discapacidad y los adultos mayores en situación de dependencia, para brindarles una cobertura integral y de calidad, dentro de la matriz de protección social. La propuesta implica asumir tres importantes desafíos.

- a. socializar costos vinculados a las tareas de cuidado generando servicios públicos o bien estimulando y/o regulando la oferta privada.
- b. valorar las tareas de cuidados y promover la corresponsabilidad entre las familias y el Estado, y entre mujeres y varones dentro del hogar.
- c. actuar ante la evidencia del déficit de cuidados presente y futuro.

Es necesario mencionar a La Convención Internacional de los Derechos del Niño y por otra parte los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su adecuación a los diferentes países a través de las metas nacionales.

La Convención de los Derechos del Niño mandata en su artículo 3 numeral 3: “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”; y en su artículo 18 numeral 2: “A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.”

En los Objetivos de Desarrollo del Milenio: en los objetivos relacionados más directamente con este tema, la región, se compromete a reducir sensiblemente el porcentaje de niños con déficit nutricional y a universalizar la educación inicial de 3 años en adelante.

En relación a las normativas vigentes, acuerdos y convenios internacionales vinculados a la discapacidad y que son antecedentes al Sistema de Cuidados, de regulación por parte del Estado, se destaca la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 13 de diciembre de 2006). En todo el texto y en cada uno de los derechos que la Convención recoge se plasman principios que implican dignidad, autonomía e independencia de las personas con discapacidad. Específicamente puede verse la mención al SIC en el artículo 19 que regula el derecho de las personas con discapacidad a vivir dónde y con quiénes quieran, y con servicios que faciliten su inclusión en la comunidad, incluida la asistencia personal.

Los temas vinculados al cuidado de las personas mayores dependientes son un capítulo extenso de preocupación en el área de los derechos humanos, que en las últimas décadas se han traducido en la creación de mecanismos de protección a nivel internacional. Orientar acciones por parte de los Estados a las situaciones de dependencia de las personas mayores, permite dar cumplimiento con los marcos normativos internacionales. En este sentido se destacan:

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988), en los Artículos 17 y 18.
- Observación general N° 6 (1996) vinculada al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Artículo 10.

- Recomendación N° 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, en los Artículos 43 y 46.

El reconocimiento internacional de la necesidad de modificar la división sexual del trabajo, en tanto construcción sociocultural, y de la responsabilidad que tienen los estados en esta tarea, se produce fundamentalmente desde la década del noventa, especialmente con la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y en particular con el Consenso de Quito (2007). En el mismo, se acuerda “formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres

en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad”. Asimismo, se acuerda “adoptar las medidas necesarias, especialmente de carácter económico, social y cultural, para que los Estados asuman la reproducción social, el cuidado y el bienestar de la población como objetivo de la economía y responsabilidad pública indelegable”.

En la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en 2010, los Estados parte acordaron “adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado y fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de políticas y servicios universales de cuidado, basado en el reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de presentación compartida en el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas.”

Por su parte, el Convenio N° 156 de la OIT, establece en su art. 3 lit.1: “Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.”

Esta Convención es el resultado de un largo proceso, en el que participaron varios actores: Estados miembros de la ONU, Observadores de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad

A) La Asamblea Anual del Parlatino de 2012 ya se ha pronunciado sobre el tema recomendando a los Parlamentos integrantes del sistema latinoamericano y del Caribe:

“Recomendar a los Parlamentos integrantes del Parlatino, dentro de sus competencias constitucionales, legislar y avanzar en el proceso de

armonización legislativa a fin de cumplir con los preceptos establecidos en los siguientes temas: (en su punto 8)

8) Sistema de Cuidados: un conjunto de políticas públicas y acciones dirigidas a ofrecer una cobertura integral y de calidad al cuidado de tres grandes poblaciones: los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores en situación de dependencia, para brindarles una cobertura integral y de calidad, dentro de la matriz de protección social. La propuesta implica asumir tres importantes desafíos.

- a. socializar costos vinculados a las tareas de cuidado generando servicios públicos o bien estimulando y/o regulando la oferta privada.
- b. valorar las tareas de cuidados y promover la corresponsabilidad entre las familias y el Estado, y entre mujeres y varones dentro del hogar.
- c. actuar ante la evidencia del déficit de cuidados presente y futuro.

El Sistema debería tener como principios orientadores:

- a. Una política universal focalizando sus acciones iniciales en los colectivos de mayor vulnerabilidad social con compromisos de mediano y largo plazo en la incorporación de colectivos hasta la universalización;
- b. Las perspectivas de derechos y de género, generacionales y étnico-racial;
- c. Estrategias de creación de servicios así como la posibilidad de transferencias monetarias evaluando su impacto potencial en términos de género y de la calidad del servicio prestado;
- d. El cambio en la actual división sexual del trabajo en base al concepto de corresponsabilidad;
- e. La descentralización territorial buscando generar “servicios de cercanía” y la participación de la comunidad;
- f. La profesionalización de la tarea de cuidado a través de la capacitación de los cuidadores tanto familiares como formales.

Con todo esto hay un doble efecto: la posibilidad de liberar a las mujeres que están hoy encargadas del cuidado en el seno de la familia para incorporarse al mercado de trabajo y la posibilidad de generar una nueva demanda de trabajo de otras mujeres que efectivamente trabajan sin remuneración en su hogar que podrían trabajar en el marco de un sistema nacional de cuidados en forma rentada.”

En síntesis, el Sistema debería tener como principios orientadores una política universal focalizando sus acciones iniciales en los colectivos de mayor vulnerabilidad social con compromisos de mediano y largo plazo en la incorporación de colectivos hasta la universalización